

ORDENANZA FISCAL N.º 10

TASAS POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRAFICO.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industriales callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º. Siguiendo, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.-Cuantía.

1. La cuantía de las tasas reguladoras en esta Ordenanza será las fijadas en las tarifas siguiente:

a) Ventorrillos instalados con palmera canaria:	3,00 € m ² ./día
b) Pequeñas mesas para dulces:	9,01 € m ² ./día.
c) Tómbolas y similares:	12,02 € m ² ./día
d) Autobares, otras modalidades de ventorrillos, mesas de juego y similares:	18,03 € m ² ./día.
e) Mesas de bisutería y otros enseres:	6,01 € m ² ./día.
f) Atracciones: Se realizarán por concierto fiscal a un tanto alzado	
g) Reportaje fotográficos:	
- Por sesión (2 horas)	60,10 €
- Por día:	150,25 €

h) Rodaje cinematográfico o televisivo:

- Reportaje paisajístico o promocional 300,50 €/día o fracción
- Rodaje publicitario 601,01 €/día o fracción

(Modificada 02-03-2000 - BOP nº.75 de 23-06-200)

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.
2. Las adjudicaciones se realizarán por la Alcaldía, teniendo en cuenta las adjudicaciones anteriores y el buen comportamiento de los solicitantes, tanto cívico como tributario.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantía que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 5º.- Obligación de Pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
2. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria municipal o donde estableciese la Alcaldía, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.